



EDICTO SENTENCIA No. 2022-07

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 793 de 2002 y 180 de la Ley 600 de 2000,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio (IMPROCEDENCIA) radicado con el N° 50-001-31-20-001-2021-00002-00 adelantado por la **FISCALÍA VEINTIOCHO (28) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ**, siendo afectados **VIRGINIA DUCUARA** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **09 DE JUNIO DE 2022**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-32058, denominado "La Catedral", ubicado en la vereda "Casibare" del municipio de Puerto Lleras (Meta), propiedad de la señora VIRGINIA DUCUARA, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se deberá proceder a la entrega del bien descrito en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, a su propietaria VIRGINIA DUCUARA; así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante resolución de fecha 14 de agosto de 2009, emitida por la Fiscalía 37 Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos. Para tal efecto, por Secretaría se deberá oficiarse a la Sociedad de Activos Especiales SAE (S.A.S) y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín- Meta, adjuntando copia auténtica e íntegra de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta sentencia, para los fines a que haya lugar, OFÍCIESE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 13 numeral 6º inciso 3º de la ley 793 de 2002, modificada por la Ley 1453 de 2011, ante la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 180 de la Ley 600 de 2000 – aplicable por expresa remisión del artículo 7º de la Ley 793 de 2002-, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio: en el micrositio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2022** a las 7:30 a.m. y hasta el **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2022** a las 5:00 p.m.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO EJECUTORIA: Del 30 de junio al 05 de julio de 2022 (art. 187 Ley 600 de 2000 - 3 DÍAS).